

7070001 – 0619

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Sincelejo, Mayo 2 de 2017

Señora
SHEILA MERCADO MENDOZA
Representante Legal Redes Inteligentes
Calle 30 No. 31-174, pisos 1º y 2º, barrio El Pardo
Cartagena, Bolívar

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Expediente: 0232 MARZO 24 DE 2017

Mediante el presente me permito informarle, que vencido el término para notificarle personalmente el auto de trámite No. 0232 de fecha 24 de Marzo de 2017, se procede a la notificación por aviso, de conformidad con lo estatuido en el artículo 69 de la Ley 1437/11.

Cordialmente,



JASMIN CASTRO POMBO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexo: Notificación por aviso y copia del auto arriba referenciado.

Transcriptor: Jasmin C.
Elaboró: Jasmin C.
Revisó: Jasmin C.

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA SHEILA MERCADO MENDOZA,
REPRESENTANTE LEGAL REDES INTELIGENTES S.A., DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN
EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011**

LUGAR Y FECHA: SINCELEJO, MAYO 2 DE 2017

ACTO A NOTIFICAR AUTO No. 0232 DEL 24 DE MARZO DE 2017

PROC. ADTIVO SANCIONATORIO: PRESUNTA EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y A UNA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES ANDRES SIBAJÁ GARCIA, ELMER PEREZ HERAZO, MARIO MELAN ANAYA, SILA PEREZ CATANO Y DINA ESTRADA YEPEZ, POR LOS PERIODOS DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2016

SUJETO A NOTIFICAR: SHEILA MERCADO MENDOZA, REPRESENTANTE LEGAL REEDES INTELIGENTES S.A.

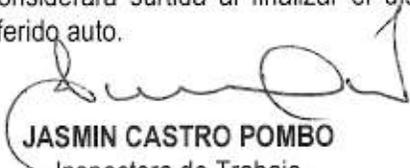
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 116 No. 70 D 65, BOGOTA D.C.

FUNCIONARIO COMPETENTE: PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ

CARGO: COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION, I.V.C.

RECURSOS: NO PROCEDEN

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso. Se anexa copia del referido auto.


JASMIN CASTRO POMBO
Inspectora de Trabajo



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 0232
Del 24 de marzo de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar adelantada a través del Auto de Trámite No.0755 del 19 de octubre de 2016, al empleador REDES INTEGRALES, identificada con el Nit.892.200.211-2, con domicilio en el municipio de Corozal, calle 31 No. 22 - 31, representada legalmente por SHEYLA MERCADO MENDOZA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por los hallazgos detectados en la inspección practicada el día 22 de noviembre del año 2016, por la presunta evasión al sistema de seguridad social en materia pensional y subsidio familiar.

II. INDIVIDUALIZACION DE LA PERSONA OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La formulación de cargos va dirigida contra la empresa **REDES INTELIGENTES S.A. "REDINTSA"**, identificada con el Nit.900.743.697-6, representada legalmente por la señora SHEILA LILIANA MERCADO MENDOZA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, Barrio El Prado, calle 30 No.31 – 174 Piso 1º y 3º.

III. DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA.

Que por ser competencia de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, establecidas a favor de los trabajadores, este Despacho, de oficio, comisionó mediante Auto No.0755 del 19 de octubre de 2016, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, REINALDO BENITEZ ALVAREZ, para practicar inspección de carácter laboral en la empresa REDES INTEGRALES, en el municipio de Corozal (Sucre).

La inspección administrativa laboral, fue practica a la empresa REDES INTELIGENTES S.A., ubicadas en la calle 31 No.22-31 del municipio de Corozal, el día 22 de noviembre de 2016 y en ella se constató que son ocho (8) los trabajadores directos de la empresa, identificados, así: Ricardo Buelvas Vieira; Jose

Pereira Pestana; Andres Sibaja Gracia; Helmer Perez Herazo; Mario Melan Anaya; Sila Perez Cataño; Dina Estrada Yépez Y Sandy Martinez Chamorro.

Igualmente, cuenta la empresa con cinco (5) trabajadores indirectos: Jeison Bravo Rivera; Jarley Barreto Martinez; Jorge Luis Villadiego Soto; Gilberto Puello Lora Y Rafael Tejada Tejada.

El señor Ricardo Buelvas, Coordinador de la empresa y quien atiende la visita, manifestó que toda la documentación relacionada con la contratación y pago de acreencias laborales a los trabajadores, se encuentran en la oficina principal de la empresa en la ciudad de Cartagena, por lo que el Inspector de Trabajo, remite a la empresa REDES INTELIGENTES S.A., el oficio No.7070001- 1585 de fecha 22 de noviembre del año 2016, solicitándole aportar copia de los contratos laborales de los trabajadores directos, arriba señalados; copia de las nóminas de pago de los meses de septiembre y octubre del año 2016; copias de los pagos a la seguridad social de los periodos de cotización agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016; constancia entre de dotación de calzado y vestido de labor; copia de la consignación de las cesantías del año 2015; copia del pago de las primas de junio del año 2016 y de los intereses de cesantías del año 2015.

Que la representante legal de la empresa, SHEILA LILIANA MERCADO, a través de escrito radicado con el No.2240 del 2 de diciembre del año 2016, dio respuesta a la solicitud del Inspector de Trabajo, REINALDO BENITEZ ALVAREZ.

Una vez estudiada la documentación presentada por la empresa REDES INTELIGENTES S.A., el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Reinaldo Benitez Alvarez, a través de Memorando 7070001-0410 del 12 de diciembre de 2016, presentó informe de la averiguación preliminar asignada, indicando que la empresa REDES INTELIGENTES S.A., puede encontrarse realizando evasión en la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscalidad de los trabajadores Andrés Sibaja García; Elmer Pérez Herazo; Mario Melan Anaya; Sila Pérez Cataño y Dina Estrada Yépez

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es competencia de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado, conforme a lo establecido en el artículo 486 del C.S.T. y la Ley 1610 de 2013.

Vistos los hallazgos detectados en la averiguación preliminar iniciada a la empresa **REDES INTELIGENTES S.A.**, a través del Auto de Trámite No.0755 del 19 de octubre de 2016, se procederá a formular cargos a la empresa, así:

V. CARGOS QUE SE FORMULAN

Al empleador **REDES INTELIGENTES S.A.**, se le formulan como presuntos cargos incurrir en evasión al sistema de seguridad social en pensiones y a una caja de compensación familiar de los trabajadores **Andrés Sibaja García; Elmer Pérez Herazo; Mario Melan Anaya; Sila Pérez Cataño y Dina Estrada Yépez**, sobre los periodos de cotización agosto a diciembre del año 2016.

VI. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

El empleador **REDES INTELIGENTES S.A.**, al no acreditar la afiliación y pago de los aportes al sistema de pensiones y a una caja de compensación familiar, de los trabajadores **Andrés Sibaja García; Elmer Pérez Herazo; Mario Melan Anaya; Sila Pérez Cataño y Dina Estrada Yépez**, de los periodos de cotización de agosto a diciembre de 2016, puede estar incurriendo en la violación de las siguientes disposiciones:

PRIMERO: Artículo 17 Ley 100 de 1993. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar de habersele solicitado dentro de la averiguación preliminar, aportar copia de los pagos al sistema de seguridad social de los trabajadores: Ricardo Buelvas Vieira; Jose Pereira Pestana; Andres Sibaja Gracia; Helmer Perez Herazo; Mario Melan Anaya; Sila Perez Cataño; Dina Estrada Yopez Y Sandy Martinez Chamorro, no anexó copia de los pagos a la seguridad social en pensiones de los trabajadores: **Andrés Sibaja García; Elmer Pérez Herazo; Mario Melan Anaya; Sila Pérez Cataño y Dina Estrada Yépez**.

SEGUNDO. Artículo 22. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

La violación de la norma anterior, se tipifica por no haber trasladado la empresa INSEP LTDA, los descuentos por pensión del salario de la trabajadora y lo concerniente a su aporte, al fondo de pensiones elegido por la trabajadora.

TERCERO: El empleador **REDES INTELIGENTES S.A.**, al no afiliar a los trabajadores: **Andrés Sibaja García; Elmer Pérez Herazo; Mario Melan Anaya; Sila Pérez Cataño y Dina Estrada Yépez**, a una Caja de Compensación Familiar desde el inicio de la relación laboral y no pagar los aportes al subsidio familiar, de los periodos de cotización agosto a diciembre de 2016, puede encontrarse violando el artículo 7 de la Ley 21 de 1982.

VII. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, en relación con la evasión al sistema de pensiones, podrán imponerse las sanciones consagradas en el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, que preceptúa:

"*Sanciones Administrativas.* Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar."

El empleador **REDES INTELIGENTES S.A.**, también puede verse expuesto a las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que contemplan:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar y prestaciones sociales.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

1. Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, JASMIN CASTRO POMBO, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al empleador **REDES INTELIGENTES S.A. "REDINTSA"**, identificada con el Nit.900.743.697-6, representada legalmente por la señora SHEILA LILIANA MERCADO MENDOZA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, Barrio El Prado, calle 30 No.31 – 174 Piso 1° y 3°, por la presunta evasión en el pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones y a una caja de compensación familiar.

2. Notificar al investigado el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra este no procede recurso alguno.
3. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.
4. Librar las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre